

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 825
Radicación nro. 76001311000320230011100

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda de SUCESIÓN el señor Adolfo Sánchez Cabrera, por intermedio de apoderada, como heredero en calidad de Hijo de los Causantes Víctor Adolfo Sánchez (Q.E.P.D.) y Luz Ángela Cabrera (Q.E.P.D.) y Jeniffer Sánchez Echeverry como heredera en calidad de Hija de los Causantes Víctor Adolfo Sánchez (Q.E.P.D.) y María Victoria Sánchez Escobar (Q.E.P.D.), la cual fue subsanada dentro del término concedido.

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). El despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Se reconocerá la calidad de Heredero y acreedor a quienes ha acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

Como petición especial solicita el apoderado que una vez reconocida la personería dentro del presente asunto, y de conformidad con el artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso, se lleve a cabo la SUSPENSIÓN del presente proceso de sucesión intestada, toda vez que, actualmente cursa en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta municipalidad, con radicado No. 76001311000920220012500, la Declaración de la unión marital, de hecho, su disolución por causa de muerte y dejar está en estado de liquidación; para lo cual, se requiere que en el presente asunto y, reconocida a la señora Liliana Cuéllar Roldán como compañera permanente del causante Víctor Adolfo Sánchez Ortiz, se pueda liquidar los gananciales a través de este asunto.

Conforme lo dispone el art. 161 del C.G.P, "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el sub examine ninguno de los dos eventos contemplados en la norma en comento se verifican, comoquiera que en este trámite liquidatorio podrá comparecer de acreditarse su calidad, la compañera permanente del causante y solicitar su reconocimiento, hasta antes de la ejecutoria de la última sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes y las partes no solicitan la suspensión de común acuerdo.

Finalmente, se aporta poder de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CABRERA, para ser representada dentro el proceso por el Dr. Delio Andrés Vargas Guerrero, teniendo en cuenta que ya fue aportado el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CABRERA, se le reconocerá su calidad; igualmente se reconocerá personería para actuar al Dr. Delio Andrés Vargas Guerrero, conforme al poder conferido.

Finalmente, se ordenará se efectúe el requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P al señor Víctor Julián Sánchez Cabrera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los Causantes Víctor Adolfo Sánchez (Q.E.P.D.) y Luz Ángela Cabrera (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: **RECONOCER** a Adolfo Sánchez Cabrera y María Eugenia Sánchez Cabrera como herederos en calidad de Hijo de los Causantes Víctor Adolfo Sánchez (Q.E.P.D.) y Luz Ángela Cabrera (Q.E.P.D.) y Jeniffer Sánchez Echeverry como heredera en calidad de Hija del Causante Víctor Adolfo Sánchez (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN; Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE VÍCTOR ADOLFO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.) Y LUZ ÁNGELA CABRERA (Q.E.P.D.)** conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00111-00
Sucesión
Providencia nro.

EMPLAZADAS, incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

- CUARTO: **ORDENAR** se efectuó la notificación de Víctor Julián Sánchez Cabrera, precisándosele que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. De ser notificado personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparecer, **se presumirá que REPUDIA la herencia**, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.
- QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.
- NOVENO: **RECONOCER** al Doctor **DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO**, como apoderado de la señora María Eugenia Sánchez.
- DECIMO: **NEGAR** la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de mayo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d8177d9ad952416f6a57995ede20b741d1e94e44cd2ae9563e331ef1a4e07**

Documento generado en 25/05/2023 07:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>